

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REQUIERA A AUXILIAR – SUCESIÓN 201500102

Dentro del término de traslado concedido en providencia anterior, el Apoderado Julio López Robles manifiesta que no le es posible manifestarse a favor ni en contra de las cuentas rendidas por el Secuestre ya que considera que la rendición presentada en un folio así lo impide.

Si bien no es cierta la manifestación de que las cuentas se presentaron en un (1) folio, si le asiste la razón al apoderado de que el documento allegado por el auxiliar de la justicia, no permite hacer un análisis de las cuentas que se pretenden exponer, nótese, que no se indica que ha producido cada bien, ni en que gastos incurrió, ni el destino que le dio a cada uno de los cánones recibidos, solamente se limita a relacionar los bienes e indicar si se encontraba al día.

Por lo anterior y para garantizar el debido proceso a los interesados se REQUIERE al secuestre MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, para que en el término de diez días (10), rinda las cuentas requeridas de manera clara y precisando especialmente, **(i)** el producido de cada bien mes a mes, **(ii)** gastos en que incurrió mes a mes, **(iii)** la destinación que se le dio a cada uno de los cánones, es decir si constituyó depósitos judiciales, o que ocurrió con ellos; **(iv)** y en general unas cuentas que permitan conocer no solo a los interesados sino al Despacho la gestión impartida por el Secuestre durante todo el tiempo que tuvo a su cargo los bienes.

En cuanto al pago de los honorarios del auxiliar con los depósitos judiciales existentes, no se accede a dicha petición teniendo en cuenta que de estos dineros solo se dispondrá una vez se apruebe el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – LIQUIDACIÓN 202000075

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso, la información aportada por la apoderada de la demandada, en cuanto al acercamiento para llegar a un acuerdo entre las partes, no obstante, es preciso indicar que hasta tanto no se allegue el acuerdo suscrito, el presente proceso continuará su curso y de llegarse la fecha programada se realizará la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – DIVORCIO 202100098

El Despacho tiene por incorporado al expediente del proceso y pone en conocimiento de los interesados, la respuesta emitida por Colpensiones en la que indica que para la nómina de diciembre de 2022, aplico la novedad del embargo ordenada por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS Y REQUIERE A PARTIDOR –
LIQUIDACIÓN 202200290**

Ingresa al Despacho, la respuesta emitida por la Directora Seccional de a DIAN, en la que manifiesta que las partes no tienen deudas ni expedientes abiertos en dicha Entidad, por lo que se ordena su incorporación al expediente y mediante la presente providencia ponerla en conocimiento de los interesados.

De la misma manera se observa que ha fenecido el término concedido al apoderado de las partes para entregar el trabajo de partición sin recibirse noticia alguna de su parte, por lo que se le requiere para que el término de cinco (5) días proceda a cumplir con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS Y CONCEDE TERMINO –
SUCESIÓN 202200456**

Ingresa al Despacho, la respuesta emitida por la Directora Seccional de a DIAN, en la que manifiesta que el causante tiene deudas ni expedientes abiertos en dicha Entidad, por lo que se ordena su incorporación al expediente y mediante la presente providencia ponerla en conocimiento de los interesados.

Ante la manifestación del apoderado, en la que solicita se amplié el termino para presentar el trabajo de partición debido a que se enteró de la existencia de otros herederos se concede el termino de diez (10) días para que indique los datos de los asignatarios para proceder a ordenar su requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el termino concedido en providencia anterior, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA